..

EXPEDIENTES: 00001-00101254 y 00001-00101251
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: 12 de febrero de 2025
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 11 de abril de 2025

ha presentado dos solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

SOLICITUD 00001-00101254

"La Ley 2/2014, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado establece en su art. 39.2. que cada dos años, o en cualquier momento, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior, presidido por la Vicepresidenta primera del Gobierno, elaborará un informe, que elevará al Pleno del Consejo de Política Exterior, para asesorar al Presidente del Gobierno sobre la adecuación del despliegue y estructura de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y Oficinas Consulares, con el fin de dotar de la máxima eficacia al Servicio Exterior, en el cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de Política Exterior y de la máxima eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior del Estado.

Se solicita conocer los informes que se hayan elaborado desde la entrada en vigor de la mencionada ley."

SOLICITUD 00001-00101251

"La Ley 2/2014, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado establece en su Disposición adicional tercera que el Consejo Ejecutivo de Política Exterior, presidido por la Vicepresidenta primera del Gobierno, elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la Administración General del Estado, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado, previsto en el artículo 39 de esta ley.

Se solicita conocer ese informe y la fecha de su elaboración."

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 09/05/2025 13:57 | NOTAS : F

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 6.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, según lo estipulado por el artículo 14.1.a) y b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional y a la defensa.

El artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 09/05/2025 13:57 | NOTAS : F

RESUELVE

Primero: Acumular los expedientes 00001-00101254 y 00001-00101251, por tratarse del mismo solicitante y por existir identidad sustancial de su contenido.

Segundo: Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Se solicita el acceso a información descrita en base a la literalidad del texto de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, aprobada en las Cortes Generales durante la X Legislatura y publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» de 26 de marzo de 2014, y que entró en vigor el día siguiente al de su publicación oficial.

En concreto, se requiere los "informes" indicados en el artículo 39.2, que establece que: "… el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará un informe, que elevará al Pleno del Consejo de Política Exterior, para asesorar al Presidente del Gobierno sobre la adecuación del despliegue y estructura de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y Oficinas Consulares, con el fin de dotar de la máxima eficacia al Servicio Exterior, en el cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de Política Exterior y de la máxima eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior del Estado"; así como los "informes" indicados en la Disposición adicional tercera, en la que se establece que: "En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la Administración General del Estado, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado, previsto en el artículo 39 de esta ley".

En relación a los "informes" requeridos en base al artículo 39.2 de la Ley, indicar que en la revisión de la información obrante en el archivo de este órgano, correspondiente al año 2014 y siguientes, no se ha encontrado ningún documento que haya sido aprobado por el Consejo Ejecutivo de Política Exterior (en adelante, CEPE) identificado como "Informe sobre la adecuación del despliegue y estructura de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y Oficinas Consulares", por lo que no existe objeto sobre el que ejercer el acceso en este extremo de la solicitud.

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 09/05/2025 13:57 | NOTAS : F

En relación a los "informes" relacionados en base a la Disposición adicional tercera de la Ley, señalar que el CEPE aprobó, en noviembre de 2014, el "Informe sobre la situación de los inmuebles ocupados por unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la administración general del estado", sin que en la revisión de la información obrante en el archivo de este órgano, en el periodo establecido en la norma para la elaboración de los informes, ni en fechas inmediatamente posteriores, se haya identificado la formalización de la aprobación de los restantes "informes".

De acuerdo con lo expuesto, se acompaña a esta resolución el Informe aprobado por el CEPE citado en el párrafo precedente, censurando la información relativa a direcciones físicas de los inmuebles, así como la información referida a inmuebles del Ministerio de Defensa. Esta información se encuentra afectada por las causas de denegación previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y ello debido a que hacer pública esa información permitiría identificar la situación de viviendas del personal diplomático y de edificios críticos del Estado que pondría en peligro a las personas así como a la seguridad nacional y la defensa, no aportando esta concreta información relevancia alguna al fondo sobre el que versa el informe.

Igualmente, no se da acceso a los datos sobre inmuebles y recursos facilitados por los diferentes departamentos ministeriales durante el proceso de trabajo y anexados al Informe, en tanto que, por su propia naturaleza, información de trabajo pendiente de análisis y comprobación, tendría la calificación de información auxiliar o de apoyo en los términos previstos en el artículo 18.1.b) "Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas", y subsumibles en el supuestos de actividad preparatoria del órgano previsto en el Criterio interpretativo CI/006/2015 de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En este punto, es necesario tener en cuenta que la información que la Ley 2/2014, de 25 de marzo, proponía recabar a principios del año 2014, fue poco después, en concreto a final de ese mismo año, objeto de publicidad activa con motivo de la entrada en vigor

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 09/05/2025 13:57 | NOTAS : F

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta norma, prescribe en su artículo 8.3 la obligación de las Administraciones Públicas de hacer pública la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. Igualmente, esta misma norma, en su artículo 6.1, establece que las Administraciones Públicas publicarán información relativa a la estructura organizativa.

Así, desde diciembre de 2014, toda la información relativa a los bienes inmuebles de la Administración General del Estado que figura en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado es objeto de publicidad activa, y puede ser consultada a través del Portal de la Transparencia en el siguiente enlace:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Presupuestaria/Bienes-inmuebles.html

En idéntica situación se encuentra la información relativa a las relaciones de puestos de trabajo que desde el año 2014, fecha a la que se referencia la información requerida en la solicitud, están publicadas en el Portal de la Transparencia, y pueden ser consultadas a través del siguiente enlace:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Relaciones-Puestos-Trabajo/Historico.html

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 09/05/2025 13:57 | NOTAS : F

..

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 09/05/2025 13:57 | NOTAS : F